Ley No. 394, que concede una pensión del Estado al señor Francisco del Rosario Concha Parahoy.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 394

CONSIDERANDO: Que el señor Francisco del Rosario Concha Parahoy, ha sido servidor de la Administración Pública por espacio de 30 años;

CONSIDERANDO: Que el señor Francisco del Rosario Concha Parahoy cuenta a esta fecha con la avanzada edad de 71 años, lo cual lo incapacita para trabajo remunerativo;

CONSIDERANDO: Que el mencionado señor no cuenta con medios económicos de subsistencia;

VISTO: El Artículo 8 de la Ley No. 5185, del 31 de julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se conocede una pensión del Estado de RD$165.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS ORO) mensuales, en favor del señor Francisco del Rosario Concha Parahoy.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos ochentiuno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración. (Fdos.): Juan Rafael

Peralta Pérez, Presidente; Manuel de Jesús Gómez, Secretario; Altagracia Evelyn Cury de Moreta, Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan A. Medina Vásquez,
Secretario

José A. Ledesma G.,
Secretario

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN